En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y

exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su cadu-

cidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de febrero de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

«Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfec-

cionamiento activo que se autoriza. Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de la Quintana.

Ilmo. Sr Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

16272

ORDEN de 30 de mayo de 1979 por la que se autoriza la fusión de absorción de la Caja de Ahorros Sagrada Familia con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Banco de España de fecha 10 de mayo con el que se remite a este Ministerio expediente relativo a la solicitud conjunta de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona y de la Caja de Ahorros Sagrada Familia para que se les autorice la integración por absorción de esta Caja en la primera de las citadas;

Considerando que la fusión que se pretende está de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 1838/1975, de 3 de julio, al concurrir en las citadas Cajas de Ahorros la circunstancia de coincidencia de ámbitos de actuación;

Considerando que se han tenido en cuenta las condiciones básicas para la fusión establecidas en el artículo 12 del Decreto de 14 de marzo de 1933, porque ninguna de las Cajas de Ahorros se hallan en período de liquidación y los acuerdos de fusión declarar solemnemente que como consecuencia de ella no se modifican, gravan o perjudican los derechos y garantías de los afectados por el cambio;

Considerando que los acuerdos adoptados por cada una de las Cajas que solicitan la fusión han sido de conformidad con las formalidades y requisitos exigidos en sus respectivos Estatutos; en el Decreto 1838/1975, de 3 de julio; Real Decreto 2290/1977, de 27 de agosto, y Orden de 7 de febrero de 1979, y que en ellos consta que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona sucederá a la Entidad absorbida en todos sus derechos y obligaciones y se hará cargo de su Activo y Pasivo;

Considerando que la disposición transitoria séptima, que como única modificación se introduce en los Estatutos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, aprobados por este Ministerio en 10 de enero de 1978, está de acuerdo con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas y teniendo en cuenta los informes emitidos por la

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Confederación Española de Cajas de Ahorros y por el Banco de España, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la integración por absorción de la Caja de Ahorros Sagrada Familia en la Caja de Ahorros y Monte de

de Anorros Sagrada Familia en la Caja de Morros Piedad de Bercelona.

Segundo.—Aprobar la inclusión de la disposición transitoria séptima en los Estatutos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, autorizados por este Ministerio en 10 de enero de 1978.

Tercero.—Conceder la bonificación de un 30 por 100 de la ca-pacidad consumida por las oficinas abiertas con anterioridad por la Caja fusionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º del Decreto 1838/1975, de 3 de julio.

Cuarto.—Una vez cumplidos todos los trámites legales, se procederá por el Banco de España a la anulación de la inscrip-ción en el Registro Especial de Cajas de Ahorros Benéficas de la Caja de Ahorros Sagrada Familia.

Para constancia en este Ministerio, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona enviará un ejemplar de los Estatutos con la incorporación de la disposición transitoria séptima.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Francisco Javier Moral Medina.

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España.

BANCO DE ESPAÑA 16273

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 5 de julio de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U.S.A. (1)	65,935	66,135
1 dólar canadiense	56,671	56,909
1 franco francés	15,522	15,588
1 libra esterlina	147,859	148,572
1 franco suizo	40,045	40,289
100 francos belgas	224,842	226,295
1 marco alemán	36,069	36,278
100 liras italianas	8,027	8,061
1 florin holandés	32,689	32,870
1 corona sueca	15,581	15,666
1 corona danesa	12,530	12,592
1 corona noruega	13,071	13,137
1 marco finlandés	17,120	17,216
100 chelines austriacos	490,332	495,504
100 escudos portugueses	135,390	136,360
100 yens japoneses	30,519	30,683

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE CULTURA

16274

ORDEN de 3 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo seguido entre el Abogado del Estado y la Audiencia Nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 20.149, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la Administración General, contra sentencia de 29 de abril de 1978, ha recaído sentencia en 28 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice. ralmente dice:

-Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General, contra la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho a que esta apelación se contrae, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa condena de las costas en esta apelación apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la "Coelcción Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este

Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis
Cosculluela Montaner.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

16275

RESOLUCION de la Dirección General del Patri-monio Artístico, Achivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de decaración de monumento histórico-artistico, con carácter nacional, a favor de la iglesia de Nuestra Señora la Real, en Azcoitia (Guipúzcoa).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor de la iglesia de Nuestra Señora la Real, en Azcoitia (Guipúzcoa).
2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la disposicione de risposiciones de ris

2.º Continuar la translacion del expediente, de acusto con las disposiciones en vigor.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Azcoitia que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección Ceneral ción General.

4.° Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Ofi-

cial del Estado»

Lo que se hace público a los efectos oportunos, Madrid, 18 de mayo de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

16276

ORDEN de 28 de abril de 1979 referente al cambio de denominación de cátedras, agregadurias y adjuntas de Universidad que se indican por la de «Radiología y Medicina física».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la solicitud elevada por disinto. Sr.: De conformidad con la solicitud elevada por distintos Catedráticos titulares de cátedras de «Terapéutica físicade las Facultades de Medicina y de acuerdo con el favorable informe de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades emitido en 22 de diciembre de 1978 y el dictamen también favorable del Consejo Nacional de Educación en 5 de marzo último.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero —Que las actuales cátedras, agregadurías y adjuntías de «Terapéutica física» de las Faoultades de Medicina de las Universidades pasen a denominarse de «Radiología y Medicina física» pasando sus dotaciones a estas nuevas plazas. Segundo —Que los Catedráticos, Profesores agregados y Profesores adjuntos titulares de «Terapéutica física» pasen, igualmente como titulares, a desempeñar las plazas de «Radiología y Medicina física» que por la presente se crean. Tercero.—Las cátedras o plazas de «Terapéutica física» que actualmente se encuentren convocadas a algún turno de provisión, los Profesores que sean propuestos por el Tribunal o Comisión cor espondiente, serán nombrados Catedráticos o Profesores de «Radiología y Medicina física». Cuerto.—Los Catedráticos y Profesores a que se refiere esta Orden continuarán impartiendo las enseñanzas que actualmente vienen desempeñando.

vi€nen desempeñando.

Lo digo a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

16277

ORDEN de 8 de mayo de 1979 por la que se desdota la adjuntia denominada « Citología e Histología» y se dota la de «Citología e Histología vegetal y animal», de la Facultad de Ciencias de la Universida de Córdoba.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 12 de junio de 1978, del Ministerio de Eduación y Ciencia (Boletín Oficial del Estado» del 24 de agosto), en cuanto se refiere al cambio de denominaciones de determinadas plazas de profesores adjuntos que no se encuentran anunciadas a concurso-oposi-

ción,

Este Ministerio ha resuelto desdotar la plaza de Profesor adjunto denominda «Citología e Histología» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba y dotar la de «Citología e Histología vegetal y animal» en la misma Universidad de Córdoba y Facultad de Ciencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

16278

ORDEN de 10 de mayo de 1979 por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Martinez Cortiña.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Martinez Cortiña contra resolución de este Departamento de fecha 2 de agosto de 1975, la Audiencia Nacio-nal, en fecha 21 de noviembre de 1978, ha dictado la siguiente sentencia:

-Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisi-bilidad del recurso interpuesto por don Rafael Martínez Cortiña contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó la reclamación de aquel contra la decisión de continuar con cuatro Jueces, acordada por el Tribunal que juzgó el concurso-oposición convocado por Orden de seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, para la provisión de di-versas placas de Profesor agregado de «Estructura e Institu-ciones económicas españolas en relación con las extranjeras»; sin hacer imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, Book de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel

Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profe-

16279

ORDEN de 10 de mayo de 1979 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid en relación con la oposición a la cátedra de «Medicina Legal» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada, Santiago y Valladolid.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Moya Pueyo contra resolución de este Departamento de fecha 8 de abril de 1975, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 19 de febrero de 1979, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-adminis--Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián, en nombre y representación de don Vicente Moya Pueyo, contra la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de ocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, que excluyó definitivamente al mismo de la práctica de los ejercicios para proveer las cátedras de Granada, Santiago y Valladolid de "Medicina Legal", convocadas por Orden de diccinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y contra la desestimatoria presunta del recurso de alzada. cuatro, y contra la desestimatoria presunta del recurso de alzada interpuesto frente a tal exclusión; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la

citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1979.-P. D., el Subsecretario, Manuel

Ilmo Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.